RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1118-SPA-409, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncia que *(...) siendo aproximadamente las 10:00 de la noche del martes 11 de este mes de mayo los vecinos de esta calle nos percatamos de que un grupo de personas armados con hachas y machetes estaban derribando varios árboles y arbustos en una jardinera ubicada en la banqueta frente al número 20* [de la calle Tehuantepec colonia Roma en la Delegación Cuauhtémoc] *(que es un estacionamiento público). Como consecuencia, varios de los vecinos procedimos a llamar a la Policía (...) cuando al fin llegaron, los agresores (...) habían terminado de cortar los árboles, los seccionaron y los guardaron dentro del estacionamiento (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1425-2010 de fecha 24 de mayo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1118-SPA-409, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el 12 de julio de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1425-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos el día 15 de junio de 2010 en el que se constató que:

> *(...) nos constituimos frente al estacionamiento público motivo de la denuncia, observando una jardinera de aproximadamente 5 m. de largo, 1.5 m. de ancho, en su interior se encuentran dos arbustos los cuales presentan poda topiaria ya que tienen forma de animales y un cedro limón de 2.5 m. de altura, todos éstos en buenas condiciones. Se platicó con un vecino quien comentó que*

quitaron la base de lo que formaba parte del alumbrado público. El personal abajo firmante se entrevistó con la persona que permitia el ingreso a dicho estacionamiento y explicó que gente de la Delegación Cuauhtémoc estuvo presente al momento de llevarse a cabo los trabajos y comentó que sí había un árbol de 4 m. de altura sin embargo estaba seco. En este acto se procedió a dejar el citatorio PAOT-05-300-210-1075-2010 de fecha 4 de junio de 2010 para el representante legal, propietario ó responsable del estacionamiento público ubicado en calle Tehuantepec número 20, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc (...)

Mediante citatorio con número de oficio PAOT-05-300/210-1075-2010, esta entidad citó a comparecer al representante legal, propietario, responsable y/o encargado del estacionamiento público ubicado en calle Tehuantepec número 20, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho correspondia respecto a los hechos que se denuncian.

En fecha 17 de junio de 2010 se presentó en esta Subprocuraduria la parte denunciada con la finalidad de comparecer y manifestarse respecto a los hechos denunciados, acto durante el cual manifestó:

1. *Que soy empleada del estacionamiento público que se encuentra en dicho lugar, y que el propietario no se encuentra en la ciudad para atender la presente comparecencia (...)*

2. *Quiero indicar previamente que se (...) contrató a una persona para gestionar los trámites correspondientes para hacer cambios en la jardinera y otros dentro del inmueble. Los cambios de la jardinera consistieron en: retiro de un árbol (aparentemente cedro), plantación de un árbol (cedro limón) reducción del área verde permeable, plantación de 2 arbustos (arrayán) y mejoramiento de la jardinera.*

3. *Aproximadamente hace 4 semanas se presentaron al inmueble personal de protección civil y policías a fin de que les mostráramos el permiso correspondiente para hacer la jardinera, manifestando que se había retirado un árbol por lo que se les mostró el documento donde se autorizaban los cambios que se realizaron. Los de Protección Civil nos dijeron que teníamos que checar ese documento en la Delegación, por lo que al siguiente día me presenté en las oficinas de la Delegación Cuauhtémoc, quienes me dijeron que era un documento apócrifo ya que el folio no correspondía y que no tenía validez para lo solicitado. Motivo por el cual presenté un escrito al Director Territorial de Roma Condesa, informándole los hechos ocurridos, del cual me comprometo a enviar el día de hoy al correo electrónico* [del investigador de la PAOT] *sayala@paot.org.mx, sin embargo no se ha recibido respuesta* por parte de la Territorial Roma Condesa.

4. *Por lo anterior, me comprometo a que a más tardar el 25 de junio de 2010, presentaré ante el CESAC o el área correspondiente de la Delegación Cuauhtémoc, una solicitud para que me indiquen la compensación por la eliminación del área permeable y la restitución por el retiro de un árbol (cedro) según se distingue en el google maps (se anexan fotos), aclarando que ya se llevó a cabo el mejoramiento de la jardinera. El acuse de recibido lo enviaré al correo*

electrónico arriba señalado y en cuanto reciba respuesta de la Delegación lo haré de su conocimiento para acatar lo ahí señalado (...)

En fecha 29 de junio de 2010 esta Subprocuraduría recibió de parte de la compareciente, el escrito de fecha 14 de mayo de 2010, que se relaciona con los hechos que se investigan y en el cual se expone lo siguiente:

Que en el mes de abril, fueron contratados los servicios de una persona encargada de gestionar trámites ante esta Delegación [Cuauhtémoc], *con la finalidad de retirar un árbol que se encuentra frente al número 20, de la calle de Tehuantepec en la Colonia Roma Sur de esta Delegación.*

Que presenté un escrito ante la Dirección Territorial Roma Condesa, haciendo la manifestación de manera detallada de lo antes referido (...)

Que en fecha 17 de junio del presente año, el personal que ahí labora al llegar se encuentra un citatorio, donde se informa que los vecinos de la colonia interpusieron una denuncia ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (...)

Que en esa misma fecha fue tomada la comparecencia (...) en donde se le informa que es necesario acudir ante esta Delegación con la finalidad de que se me indique la compensación que debo realizar por la reducción del área permeable y la restitución por el retiro de un árbol (...)

Que se han realizado varias mejoras en el área en cuestión tales como son:

- *Resguardo y protección del área verde, mediante la construcción de una jardinera.*
- *Plantación de pasto (natural)*
- *Plantación de lagrimilla (natural)*
- *Plantación de un árbol Cedro Limón (natural)*
- *Plantación de dos arbustos (natural)*

Por lo antes expuesto atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado haciendo las manifestaciones antes citadas y solicitando que dichas mejoras me sean consideradas como compensación.

SEGUNDO.- Se me informe la respuesta correspondiente para poder ser presentada ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

En fecha 12 de julio de 2010, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en el que constató que:

(...) nos entrevistamos con la persona denunciante a fin de notificarle el acuerdo de admisión de la denuncia citada al rubro, al respecto manifestó que él y los vecinos han quedado conformes con la plantación que se realizó en ese lugar debido a las modificaciones de la jardinera y que retiraron su

denuncia o queja ante la delegación. Finalmente, se observa que el área jardinada motivo de la denuncia se encuentra en buenas condiciones y continúa igual que durante el reconocimiento de hechos realizado el día 15 de junio de 2010, asimismo los dos arbustos y el cedro limón que ahí fueron plantados también presentan buenas condiciones fitosanitarias (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que *(...) Siendo aproximadamente las 10:00 de la noche del martes 11 de este mes de mayo los vecinos de esta calle nos percatamos de que un grupo de personas armados con hachas y machetes estaban derribando varios árboles y arbustos en una jardinera ubicada en la banqueta frente al número 20 (que es un estacionamiento público). Como consecuencia, varios de los vecinos procedimos a llamar a la Policía (...) cuando al fin llegaron, los agresores (...) habían terminado de cortar los árboles, los seccionaron y los guardaron dentro del estacionamiento (...)*

Al respecto, en el ámbito de sus competencias personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al lugar donde constató la existencia de una jardinera, frente al estacionamiento público motivo de la denuncia, de aproximadamente 5 m. de largo y 1.5 m de ancho, en buenas condiciones y observando la presencia en su interior de dos arbustos que presentaban poda topiaria, además de un cedro limón de 2.5 m. de altura. El personal actuante se entrevistó con una persona que laboraba en el estacionamiento y se hicieron de su conocimiento los hechos que esta entidad investiga, respecto de lo cual manifestó que anteriormente en tal jardinera se encontraba un árbol de 4 m. de altura que estaba seco.
En este sentido, se emitió el citatorio PAOT-05-300/210-1075-2010, para que los presuntos responsables manifestaran lo que ha derecho correspondía.

Durante dicha comparecencia, la parte denunciada manifestó que el dueño del inmueble había contratado los servicios de una persona que se ostentó como gestor para realizarle los trámites correspondientes para hacer cambios en la jardinera y una vez que les fue entregado realizaron dichos trabajos; sin embargo, después de realizados los cambios fueron visitados por personal de Protección Civil quienes solicitaron la autorización correspondiente y una vez que les fue expuesta le indicaron que debían cotejar el documento en la delegación; a decir de la parte denunciante se llevó a cabo tal consulta en la delegación, donde se les informó que el documento que dicha persona les otorgó como autorización para el derribo del árbol y la construcción de la jardinera era apócrifo. Lo cual constituye un incumplimiento al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que señala *(...) Para realizar la poda, derribo o transplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva (...)*

Por otra parte los responsables de los hechos motivo de la denuncia se comprometieron durante la comparecencia realizada ante esta entidad a presentarse en las oficinas de CESAC o el área correspondiente de la Delegación Cuauhtémoc con el objeto de explicar lo ocurrido y con la finalidad de que una vez que la autoridad correspondiente tuviera conocimiento, les indicara la compensación por las modificaciones realizadas a la jardinera y el retiro de un árbol. Dichos compromisos fueron realizados e informados en el escrito recibido en esta Subprocuraduría el día 29 de junio de 2010, por lo que se está a la espera de lo que determine la autoridad correspondiente.

Es importante señalar que la jardinera motivo de la denuncia, al ser comparado el material obtenido del sitio de internet conocido como Google maps, con las fotografías aportadas por la parte denunciante, se observa que ese espacio se encontraba descuidado y al contraponerlo con el material fotográfico recabado por esta entidad se observa el mismo sitio pero ya con una jardinera bien acondicionada, con dos arbustos y un sujeto forestal (cedro limón) en buenas condiciones.

Para esta entidad, si bien es cierto se modificó el sitio, fue para mejorar y en este sentido el artículo 119 de la misma ya citada Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice *(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica (...) deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico (...)* En virtud de ésto, se realizó la compensación por la afectación que pudo sufrir ese espacio, sin embargo, es necesario resaltar que de conformidad con el artículo 118 de la referida Ley indica que corresponde a la delegación en el ámbito de sus atribuciones establecer las sanciones correspondientes por tales incumplimientos y específicamente en este caso pese a que se cuenta con el presunto permiso, éste a decir de personal de la delegación, es apócrifo; por lo que será la Dirección Territorial Roma Condesa quien indicará si la rehabilitación de la jardinera, la plantación de dos arbustos y un cedro limón con poda topiaria es suficiente para dar cumplimiento al artículo 119 de la multicitada Ley, de lo contrario deberá indicar la forma en que se llevará a cabo el correspondiente resarcimiento y deberá hacer del conocimiento a esta entidad cual fue su determinación final.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

a) Se constató la presencia de una jardinera en la Calle Tehuantepec número 20, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc la cual fue sujeta de modificación por parte de los habitantes del inmueble antes citado el cual corresponde a un estacionamiento público.

b) Los responsables de dichos actos rehabilitaron la jardinera dándole un mejor aspecto y sembraron dos arbustos y un cedro limón, todos con poda topiaria, restituidos por la persona denunciada, dando cumplimiento al Artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

c) Debido a que el derribo del cedro se realizó mediante un documento apócrifo, hay un incumplimiento al artículo 118 de la Ley arriba citada.

d) La Dirección Territorial Roma Condesa fue informada por parte de los responsables de la situación acontecida en el inmueble motivo de la denuncia con la finalidad de que esta autoridad les indique la forma en la que deberán compensar o resarcir la modificación de la jardinera.

e) La Dirección Territorial Roma Condesa tiene el antecedente de la mejora que se realizó al sitio modificado, por lo que determinará si tales mejoras son suficientes o solicita otro tipo de compensación o resarcimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se insta a la General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc para que en coordinación con la Dirección Territorial Roma Condesa, en el ámbito de sus competencias y toda vez que tiene conocimiento por parte de los responsables de la modificación de la jardinera y el retiro de un árbol que se localizaba frente al estacionamiento público ubicado en calle Tehuantepec número 20, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc indiquen si se llevará a cabo algún tipo de compensación o resarcimiento y de qué forma se hará, teniendo como antecedente que dicho espacio se rehabilitó además de que se plantaron dos arbustos y un cedro limón. De lo anterior, informe a la brevedad a esta entidad el resultado de actuar.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección Territorial Roma Condesa de la Delegación Cuauhtémoc.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/EAA/SAS